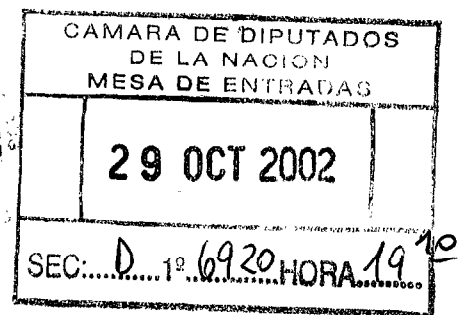
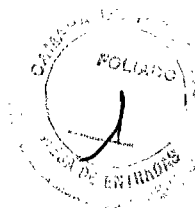




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DE FISCALÍAS DE DISTRITO
PARA LA ASIGNACIÓN DE CAUSAS PENALES
EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES

Artículo 1: Créase 19 Fiscalías de Distrito, las que tendrán intervención directa y exclusiva en todos los delitos de competencia de la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción, Correccional y Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transformándose las actuales catorce (14) Fiscalías Correccionales, las cuarenta y ocho (48) Fiscalías de instrucción y las siete (7) Fiscalías de Menores.

Artículo 2: El cargo de los Fiscales titulares de esas sesenta y nueve (69) Fiscalías, se transforma en el de Fiscales de Distrito en lo Criminal de Instrucción, Correccional y Menores a cargo de las Fiscalías de distrito a las que sean asignados, junto a todo su plantel actual de funcionarios y empleados, según el procedimiento que a continuación se establece.

Artículo 3: Para la denominación y asignación territorial de las 19 Fiscalías de Distrito, se seguirá el siguiente criterio que combina las jurisdicciones de las Comisarías de la Policía Federal y la distribución de los barrios tradicionales de la Ciudad de Buenos Aires:

1. Fiscalía de distrito del Barrio de San Nicolás.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 1ra, 3ra y 5ta

;

2. Fiscalía de distrito de los Barrios de Monserrat y San Telmo

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 2da, 4ta, 6ta

y 14;

3. Fiscalía de distrito de los Barrios de Boedo y Parque Patricios.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 8va, 10ma y

20ma;

4. Fiscalía de distrito del Barrio de la Recoleta y Plaza San Martín.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 15ta y 17ma;

5. Fiscalía de distrito de los Barrios de Balvanera y Once.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 7ma y 9na;

6. Fiscalía de distrito de los Barrios de Villa Crespo y Almagro.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 11ra, 25ta y

27ma;

7. Fiscalía de distrito del Barrio de Plaza Constitución.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 16ta, 18va y

28va;

8. Fiscalía de distrito de los Barrios de La Boca y Barracas.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 24^a, 26ta,

30ma;

9. Fiscalía de distrito de los Barrios de Caballito y Parque

Chacabuco.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 12da y 13ra ;

10. Fiscalía de distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y

Soldati.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 32da, 34ta y 36ta;

11. Fiscalía de distrito de los Barrios de Flores y Floresta.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 38va, 40ma y 50ma;

12. Fiscalía de distrito de los Barrios de Liniers y Villa Luro

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 43ra y 44ta;

13. Fiscalía de distrito de los Barrios de Villa Lugano y Mataderos.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 42da, 48va y 52da;

14. Fiscalía de distrito de los Barrios de Villa Devoto y Urquiza.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 39na, 45ta y 47ma;

15. Fiscalía de distrito de los Barrios de Chacarita y La Paternal.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 29na y 41ra;

16. Fiscalía de distrito de los Barrios de Saavedra y Nuñez.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 49ª, 35ta y 51ra;

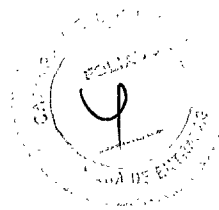
17. Fiscalía de distrito del Barrio de Belgrano.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 31ra, 33ra y 37ma;

18. Fiscalía de distrito del Barrio de Palermo.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisaría 19na, 21ra, 23ra y 53ra;

19. Fiscalía de distrito de los Barrios de Retiro y Puerto Madero.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

A la que se asigna la Jurisdicción de las Comisarias 22da y 46ta y jurisdicción portuaria aledaña.

Artículo 4: Para establecer la composición de la estructura de cada Fiscalía de Distrito, el Procurador General de la Nación habrá de determinar en cada caso, cuántos Fiscales de distrito se establecerán en cada Fiscalía de Distrito, debiendo guardar proporcionalidad entre la cantidad de Fiscales y cantidad de sumarios a tramitar según ingresen a las Comisarias asignadas territorialmente. El actual plantel de funcionarios y magistrados pasarán a revistar conjuntamente con el Fiscal a cargo.

Designará también, siguiendo el criterio proporcional basado en la cantidad de sumarios tramitados por ante cada Fiscalía de Distrito, los Fiscales de Juicio ante los Tribunales Orales en lo Criminal que quedarán asignados a las distintas Fiscalías de Distrito.

Para proveer a todo ello, el Procurador General de la Nación tendrá en cuenta las experiencias de trabajo en grupo derivadas de las asignaciones hasta ahora vigentes de Fiscalías de primera instancia a las Fiscalías Generales, así como de la integración de las comisiones creadas conforme las atribuciones establecidas en 33 de la Ley 24.946. •

Artículo 5: Las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, continuarán ejerciendo sus funciones de superintendencia, coordinación y apoyo, fijando criterios generales de actuación.

Las Fiscalías de Distrito les serán asignadas del siguiente modo:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Fiscalía General ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Criminal y Correccional número 1, Fiscalías de distrito de los puntos 1 a 6 del artículo 3ro de la presente ley.

Fiscalía General ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Criminal y Correccional número 2, Fiscalías de distrito de los puntos 7 a 13 del artículo 3ro de la presente ley.

Fiscalía General ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Criminal y Correccional número 3, Fiscalías de distrito de los puntos 14 a 19 del artículo 3ro de la presente ley.

Artículo 6: Los Fiscales que integren las Fiscalías de Distrito, deberán establecer de común acuerdo su forma de actuación así como la asignación de trabajo entre su personal.

Se respetará su independencia funcional, así como la de los Fiscales de Juicio y de los Fiscales ante la Cámara. Sin perjuicio de ello, y en concordancia con el espíritu y la letra de los artículos 67 y 68 del Código Procesal Penal de la Nación, los Fiscales Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y los Fiscales de Juicio asignados a cada Fiscalía de Distrito, podrán sugerir cursos o vías de investigación en causas particulares.

Artículo 7: Las causas que se inicien por denuncia ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por prevención o denuncia ante el resto de las dependencias de la Policía Federal Argentina y las de las otras fuerzas de seguridad, se asignarán a la Fiscalía de Distrito competente según el lugar de comisión del hecho delictivo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Si esa circunstancia fuera desconocida o difusa, la Unidad Fiscal a intervenir se determinará por sistema de sorteo a establecerse de común acuerdo entre los Fiscales titulares de las Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Artículo 8: Las cuestiones que se susciten por conflictos en la asignación de sumarios entre Fiscalías de Distrito que integren zonas diferentes, serán resueltas por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que se encuentre a cargo de la zona a la que corresponda la Fiscalía de Distrito que previno.

Los Conflictos entre Fiscales de una misma Fiscalía de Distrito, serán resueltos por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que tenga a su cargo la zona respectiva.

Artículo 9: Estará a cargo del Procurador General de la Nación determinar el plazo, que no podrá superar los 90 días hábiles, dentro del cual se harán las designaciones para dar cumplimiento a la distribución territorial de competencias en arreglo a lo establecido en los artículos 3ro y 4to de esta Ley.

Las causas que se encontraran en trámite al tiempo del traspaso de un sistema a otro de asignación de causas, continuarán hasta su conclusión tramitando con intervención de los Fiscales de primera Instancia y Generales que hubieran entendido.

Artículo 10: Los Fiscales, funcionarios y empleados de las Fiscalías de Distrito, tendrán su sede en los domicilios en los que actualmente se desempeñan hasta que presupuestariamente sea posible su desplazamiento físico hacia las zonas territoriales asignadas.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El gasto que origine la puesta en funcionamiento de las Fiscalías de Distrito, se atenderá con la afectación de las partidas del presupuesto anual de gastos para el año 2002.

Sin perjuicio de ello y en orden a la inmediata puesta en marcha de las Fiscalías creadas por la presente ley, se toma conocimiento de conformidad del Convenio de Cooperación suscripto entre la Procuración General y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ratificado por Ley 614 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 20/7/01.

Artículo 11: Comuníquese, etc.

MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION

ALESSANDRO

Dra. MLDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL

SIMON F. HERNANDEZ
DIPUTADO de la NACION

GUILLERMO E. JOHNSON
DIPUTADO DE LA NACION